



*"Año del Fomento de la Vivienda"*

000100-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI), el 24 de junio de 2012.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 06 de octubre de 2016, propuesta por el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta Iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto desarrollar y mantener la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, respecto de sus interpretaciones o ejecuciones que se encuentren incorporadas a una obra audiovisual, de la manera más eficaz y uniforme posible

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Tratado
- ✓ Oficio del Poder Ejecutivo.
- ✓ Control preventivo.
- ✓ Anexo.
- ✓ Certificación
- ✓ Correspondencia.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa; así como la Comisión Permanente de Cultura.

Aspectos generales del Tratado

El Tratado establece, en su artículo 1, la relación con otros convenios, convenciones y tratados, cuando al respecto sostiene:

- ✓ Ninguna disposición del presente tratado irá en detrimento de las obligaciones que las partes contratantes tengan entre sí en virtud del WPPT, o de la convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecha en Roma el 26 de octubre de 1961.
- ✓ La protección concedida en virtud del presente Tratado dejará intacta y no afectará en modo alguno la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en menoscabo de dicha protección.
- ✓ El presente Tratado no tendrá conexión alguna con otros tratados, a excepción del WPPT, ni perjudicará derecho u obligación alguna en virtud de cualquier otro tratado.
- ✓ La República Dominicana se adhirió, desde el 2006, al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT, por sus siglas en inglés), el cual estableció la protección internacional de los derechos de los autores y de determinados titulares de derechos afines. En ese momento, no se llegó a consenso para incluir en el ámbito de aplicación la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones fijadas en obras audiovisuales.

#### Beneficiarios de la protección y al trato nacional

El presente Tratado, en los artículos 3 y 4, se refiere a los beneficiarios de la protección y al trato nacional de dichos beneficiarios, respectivamente; en este sentido, estipula:

Artículo 3: Las Partes Contratantes concederán la protección prevista en virtud del presente Tratado a los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de otras Partes Contratantes.

2. A los fines de la aplicación del presente Tratado, los artistas intérpretes o ejecutantes que no sean nacionales de una de las Partes Contratantes, pero que tengan su residencia habitual en alguna de ellas, quedarán asimilados a los nacionales de dicha Parte Contratante.

Observaciones:

- ✓ El Tratado confiere a los artistas intérpretes o ejecutantes, cuatro tipos de derechos patrimoniales sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, por ejemplo, en películas: i) el derecho de reproducción; ii) el derecho de distribución; iii) el derecho de alquiler y iv) el derecho de puesta a disposición. Además concede a los artistas intérpretes o ejecutantes, derechos morales, es decir, el derecho a ser reconocidos como artista intérprete o ejecutante; y el derecho a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otras modificaciones de sus interpretaciones o ejecuciones que perjudiquen el honor y reputación del autor.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

